

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.843

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete(17) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA CORDOBA PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.714.703, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente el pago de depósitos judiciales a favor del **BANCO DE BOGOTA.**, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial el señor **CAMILO ANDRES MAZO CASTRO**, contra la señora **CLAUDIA PATRICIA CORDOBA PORTILLA**.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado pasa a secretaria para el pago de los títulos a favor del apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, según lo ordenado en el auto No. 2856 de noviembre 17 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00420

Rad. Origen 2012-00039

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 15 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda de EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.889

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A.S.**, en contra de las señoras **CLAUDIA MILENA RAMIREZ GOEZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder especial aportado al expediente, otorgado a **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFIANSA S.A**, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. O los establecidos en LEY 2213 DE 2022 art.5. Obsérvese que en el mismo se identifica de manera errada la dirección del bien inmueble, objeto del contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar. Razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.
2. Dentro del numeral cuarto de las pretensiones, el profesional en derecho pretende el pago de *“los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo”*, no obstante se requiere al actor para que aclare lo pertinente Conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.
3. Dentro del numeral quinto de las pretensiones, el profesional en derecho pretende el cobro de la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ML (\$5.232.000), valor vigente a la fecha del incumplimiento., no obstante se requiere al actor para que aclare operación aritmética la cual arroja dicho valor, lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

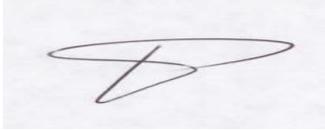
RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2023-00950
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.88** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.825

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN.**, en contra de los señores **MARY LUZ MOSQUERA Y CESAR TULIO SAAVEDRA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 10 de julio de 2018, cuando se pone en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para fines pertinentes., en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN.**, en contra de los señores **MARY LUZ MOSQUERA Y CESAR TULIO SAAVEDR.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **JORGE ALBEIRO SANCHEZ.**, en contra de los señores **MARY LUZ MOSQUERA Y CESAR TULIO SAAVEDR**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00422

Rad. Origen No.2015-00090

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.855

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de la señora **BLANCA ELISA VARGAS BALTAN**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 13 de marzo de 2019, cuando se pone en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para fines pertinentes., en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de la señora **BLANCA ELISA VARGAS BALTAN**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de la señora **BLANCA ELISA VARGAS BALTAN**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir

embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00423

Rad. Origen No.2015-00120

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.856

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA.**, en contra del señor **LUIS EDUARDO CALLE CADAVID**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 12 de agosto de 2019, cuando se tiene como dependiente Judicial al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME., en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA.**, en contra del señor **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA.**, en contra del señor **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir

embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00429

Rad. Origen No.2015-00207

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 15 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.886

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido a Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de su representante legal por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **LUCERO LOPEZ SALAZAR.**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El título valor allegado como base de la ejecución es ilegible, por lo tanto, sírvase el actor aportar el pagare No. 06928610000966 - OBLIGACION No. 725069280011855, con resolución que permita su lectura.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2023-00947

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.88** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **25 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.825

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO COLPATRIA WIULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JAIME HUMBERTO CABRERA RAMIREZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 19 de enero de 2021, cuando se autoriza a los señores ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN c.c. 6.333.210 DE JAMUNDI Y T.P. 286644, examinar el expediente, reclamar oficios, retirar demanda., en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO COLPATRIA WIULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JAIME HUMBERTO CABRERA RAMIREZ**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por **BANCO COLPATRIA WIULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **JAIME HUMBERTO CABRERA RAMIREZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00414

Rad. Origen No.2014-00222

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.855

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FREDY MILLAN TOMBE**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 15 de septiembre de 2017, cuando se pone en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para fines pertinentes., en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FREDY MILLAN TOMBE**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FREDY MILLAN TOMBE**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00423

Rad. Origen No.2015-00120

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.831

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial **de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ QUIJANO**, identificado con **C.C. No. 16.835.500**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra el señor **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ QUIJANO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00391

Rad. Origen 2007-00126

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.828

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MAYO RAMOS URCE**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 24 de noviembre de 2019, cuando se acepta la renuncia del poder que le fue otorgado a la doctora ANGERLA MARIA BENAVIDES LEDESMA en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MAYO RAMOS URCE**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **MAYO RAMOS URCE**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase

la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00389

Rad. Origen No. 2007-00122

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.890

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **MILCIADES MARTINEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **MILCIADES MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00455

Rad. Origen 2017-00037

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.87** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.896

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **JHON FREDY RAMIREZ SIERRA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **JHON FREDY RAMIREZ SIERRA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00463

Rad. Origen 2017-00136

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.87** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de mayo de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **GUILLERMO ALEXIS MINA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por dar trámite a solicitud de corrección del mandamiento de pago No. 2667 del 01 de diciembre de 2022 expedido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixta, donde se indica básicamente que se corrija el numeral 3, por no indicarse de forma correcta la tasa de los intereses de mora. De igual forma, obra solicitud de expedición de oficio de embargo.

Así las cosas y por ser procedente, se pasa a corregir el numeral 3 del mandamiento de pago ya mencionado y se libraré el respectivo oficio de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **GUILLERMO ALEXIS MINA**.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 2529 de fecha 22 de noviembre de 2022, que libra mandamiento de pago, de la siguiente manera:

“PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **GUILLERMO ALEXIS MINA** mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.294.836 por las siguientes sumas de dinero:

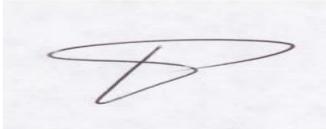
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde 26 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique, liquidados a la tasa del 13.5%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.”

TERCERO: LIBRESE el respectivo oficio de embargo de conformidad con las medidas decretadas en mandamiento de pago No. 2667 del 01 de diciembre de 2022

expedido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00267-00
Rad. Origen 2022-00773-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **084** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.834

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial **de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **HECTOR WILLIAM HIDALGO GONZALEZ identificado con C.C. No. 16.824.400**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial la señora **PILAR MARIA SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 de Cali, contra el señor **HECTOR WILLIAM HIDALGO GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00394

Rad. Origen 2008-00001

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.84** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023.

La suscrita, en mi condición de secretaria de este despacho judicial, dejo constancia que la parte ejecutada, señora SORAYA LEUPIN RESTREPO y el señor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, desde el día 19 y 22 de agosto de 2022 respectivamente, fueron notificados de forma personal y los términos concedidos dentro del presente asunto, para contestar la demanda o proponer excepciones, le vencieron el día, 02 y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE quienes dentro de dicho término no contestaron la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2022-00581-00

Nathalia

AUTO INTERLOCUTORIO No.883
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.A.S.**, en contra del señor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** y la señora **SORAYA LEUPIN RESTREPO**, y como quiera que los demandados señor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO y la señora SORAYA LEUPIN RESTREPO, no hicieron pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del Pagaré No. 201400068 de fecha 26 de julio de 2019, obrante en el expediente digital, allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, toda vez, que la notificación del señor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.629.201, se surtió de forma **PERSONAL** el día 22 de agosto de 2022, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto a la demanda.

De igual forma la notificación de la señora **SORAYA LEUPIN RESTREPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.710.647, se surtió de forma **PERSONAL** el día 19 de agosto de 2022, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto a la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del **GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.A.S.**, en contra del señor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** y la señora **SORAYA LEUPIN RESTREPO**, tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1031 del 04 de agosto de 2022, contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00581-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No 084** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 18 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de marzo de 2.023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **SULLY LILIANA BECERRA DAZA**, la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida a la demandada SULLY LILIANA BECERRA DAZA, al correo electrónico sullyliliana12@hotmail.com, el cual fue aportado con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisada la notificación remitida a la demandada y que obra en el plenario, se observa que adolece del siguiente defecto: no se indica la dirección de este Despacho judicial, pues el cual se ubica en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que nuestro correo electrónico es el siguiente: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto para que sea tenido en cuenta para las notificaciones realizadas al demandado y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00583-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **084** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **18 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.877

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesto a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS GIRALDO OSPINA**, en representación de los señores **HELMER HONEY, MIGUEL ALBEY, LIBIA MERCY, MARLY ISABEL, LADY MARIA, FLORY, NUBIA, FANNY, VLADAMIRO Y MARIA LIGIA GIRALDO**, en contra del **MUNICIPIO DE JAMUNDI** y personas INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término de que trata el artículo 231 del C.G.P., respecto al dictamen pericial rendido por la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE, sin que se presente oposición alguna al mismo y teniendo en cuenta que no existen solicitudes pendientes por tramitar, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9º del artículo 375 ibidem para continuar con el trámite que se encuentra pendiente y en consecuencia se agregará a los autos los escritos allegados para que obren y consten.

De otro lado, y teniendo en cuenta que desde la fecha de celebración de inspección judicial esto es 25 de marzo de 2022, no se acreditó por parte de la parte demandante la instalación de la valla ordenada numeral quinto del auto admisorio de la demanda, se requerirá a la parte actora para que acredite dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación de este proveído la instalación de la valla de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio, en concordancia con numeral 7 del artículo 372 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual habrá de celebrarse el día **25** del mes de **JULIO** del **2.023**, a la hora de las **9:00AM**, de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link:

<https://call.lifeseizecloud.com/18152130>

SEGUNDO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer, garantizando en todo caso la comparecencia de sus testigos. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo

dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Esta notificación se entenderá surtida con la inclusión de este proveído en estados.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que acredite la instalación de la valla de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, en concordancia con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., dentro de término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00248-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.**084** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **18 de mayo de 2023.**